

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 866/17

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

TESORERÍA

A N U N C I O

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de la Caja Provincial de Crédito y Cooperación Municipal, artículo 2º e inclusión de un anexo.

Concluido el plazo de información pública de la aprobación inicial, por acuerdo Pleno de 30 de enero de 2017, de la modificación del Reglamento de la Caja Provincial de Crédito y Cooperación Municipal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila número 23 de 3 de febrero de 2017; no habiéndose presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias al expediente, el acuerdo se entiende aprobado definitivamente conforme lo dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril; procediendo a la publicación íntegra del texto de los Estatutos, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la citada Ley y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL.

Contra el acuerdo, definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de la disposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Modificación artículo 2º del Reglamento de la Caja Provincial de Crédito y Cooperación Municipal y anexo

Artículo 2.- Fines de la Caja.

La Caja Provincial de Cooperación concederá préstamos y operaciones de Tesorería a los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y Entidades Locales Menores de la Provincia con destino a las finalidades siguientes:

- a) Financiar sus aportaciones municipales a obras e inversiones incluidas en el Fondo de Cooperación Local.
- b) Financiar las aportaciones municipales a los Planes Provinciales de Obras y Servicios aprobados por la Diputación.
- c) Financiar proyectos de mejora de eficiencia energética que se ejecuten por los Ayuntamientos de la provincia de Ávila de menos de 20.000 habitantes en el ejercicio 2017.

La concesión de los créditos para los proyectos descritos en el apartado c) se efectuará previo cumplimiento de los requisitos de la convocatoria que se apruebe en 2017.

- d) Financiar otras inversiones no incluidas en los apartados anteriores, cuando, a juicio de la Diputación Provincial revistan excepcional importancia.
- e) En el caso de las operaciones de tesorería, atender necesidades transitorias de liquidez siempre que se cumplan lo previsto en el art. 52 del RDL 2/2004.
- f) Financiar remanente de Tesorería negativos cuando no fuera posible reducir gastos del presupuesto corriente cumpliendo lo previsto en el art. 177.5 y 193 del RDL 2/2004. En este caso la duración no excederá de cuatro años y las operaciones deberán quedar canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

ANEXO: CONDICIONES PARA ACCEDER A LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE MEJORA ENERGÉTICA CON TIPO DE INTERES 0 Y PERIODO DE AMORTIZACIÓN DE 7 AÑOS Y 1 AÑO DE CARENCIA.

La concertación de préstamos destinados a financiar proyectos de mejora de eficiencia energética se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. ACTUACIONES A REALIZAR: Las actuaciones a realizar estarán vinculadas a la sustitución y mejora del alumbrado publico, correspondientes a actuaciones que supongan un ahorro o la mejora de la eficiencia energética de los alumbrados de exterior municipales en zona urbana ya existentes, y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, siendo la finalidad de dichas actuaciones la mejora del funcionamiento de los servicios públicos municipales y la mejora de las condiciones de vida de sus habitantes.

Estas actuaciones deberán venir justificadas por un estudio técnico que recoja al menos: inventario de puntos, propuesta de modificaciones y ahorro energético que se consigue con la actuación. Este estudio deberá estar firmado por un técnico competente que avale los datos. La propuesta cumplirá el Reglamento electrotécnico para baja tensión (Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto) y Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y todas sus instrucciones técnicas complementarias Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre) en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan.

Los elementos proyectados deberán cumplir las normas establecidas y en particular, el Real decreto 1890/2008, que aprueba el reglamento de eficiencia energética y en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 y su Guía de Interpretación (BOE núm. 279, de 19 de noviembre) y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

La agencia provincial de la energía supervisará dicho proyecto, así como las actuaciones propuestas, y sólo serán financiadas a través de esta línea aquellas en las que se verifique una previsión de reducción mínima del 30% del consumo energético.

La Diputación Provincial contará con la colaboración y asistencia de la Agencia Provincial de la Energía en las actuaciones de ahorro y eficiencia energética.

2. IMPORTES A FINANCIAR:

La cantidad disponible para atender las solicitudes en esta línea de préstamos ascenderá a 1.500.000 €.

Sólo serán objeto de esta financiación aquellas obras, instalaciones y equipos cuyo presupuesto de inversión elegible se ajuste a la siguiente escala:

Proyectos de hasta un máximo de 20.000 € para municipios de hasta 1.000 habitantes, se concederá crédito de hasta 90%.

Proyectos de hasta un máximo de 35.000 € para municipios de 1.001 a 3.000 habitantes, se concederá crédito de hasta el 85%.

Proyectos de hasta un máximo de 50.000 € para municipios de más de 3.000 habitantes, se concederá al crédito de hasta 80%.

Para la inclusión de un ayuntamiento en un segmento de los citados se tendrá en cuenta los datos del último censo de población facilitados por el Instituto Nacional de estadística a la fecha de 01/01/2016.

Los porcentajes y cantidades a financiar señaladas en los apartados anteriores no computarán a efectos del cálculo de los importes máximos pendientes de amortizar por cada entidad local en la caja de cooperación.

3. CRITERIO DE VALORACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE DICHOS PRÉSTAMOS.

1. Cada entidad local sólo podrá presentar una única solicitud de préstamo para la realización de obras de mejora de eficiencia energética.

2. En el supuesto que una vez que presentadas y valoradas las solicitudes de préstamos el importe a financiar fuera inferior a 1.500.000 € podrá distribuirse de forma proporcional la cantidad restante hasta llegar al 1.500.000 € entre las entidades locales que hubieran solicitado dichos préstamos respetando el porcentaje máximo de financiación.

3. En el supuesto que las solicitudes presentadas fueran superiores a 1.500.000 €, se otorgarán los préstamos a aquellas entidades que acrediten un mayor ahorro energético hasta llegar a 1.500.000 €.

4. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes se presentarán en el registro de esta Exma. Diputación Provincial por los municipios interesados, desde el siguiente día a la publicación del texto de esta modificación del reglamento en el BOP de Ávila e irán dirigidas al Ilmo Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Ávila, acompañadas de la documentación requerida:

4.1 Solicitud de préstamo por la entidad.

4.2. Presupuesto detallado de cada actividad o medida que se pretenda llevar a cabo firmada por un instalador o profesional competente.

4.3 Estudio técnico que recoja al menos: inventario de puntos, propuesta de modificaciones y ahorro energético que se consigue con la actuación. Este estudio deberá estar firmado por un técnico competente que avale los datos. Deberá cumplir las especificaciones que aparecen en el punto primero "actuaciones a realizar".

4.4. Documentación exigida para la concertación de préstamos con carácter general por la Caja Provincial de Cooperación (artículo 8 Reglamento de la Caja de cooperación).

4.5. El plazo de solicitud será de un mes desde el día siguiente a la publicación en el BOP de Ávila del texto de la presente modificación del reglamento.

Los proyectos deberán estar licitados en el plazo de seis meses a contar a partir de la concesión del préstamo; en caso contrario no podrán beneficiarse el tipo 0 y de la carencia de un año mas siete de amortización, aplicándose a dicho préstamo las condiciones generales establecidas en el reglamento para los préstamos a largo plazo

En Ávila, a 24 de marzo de 2017

El Presidente, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera*

